

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 26

Fecha Estado: 01-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190048400	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto requiere Previo a impartir tramite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de un abono de \$3.000.000 del mes de septiembre del año 2020 del cual el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE al memorialista a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DEL MISMO.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, encuentra el despacho necesario realizar la misma, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA:...ENTREGAR al demandante CONFIAR todos los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta el día 26 de diciembre de 2013 en un porcentaje del 100%. ? ENTREGAR al demandante CONFIAR y al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS los depósitos constituidos desde el 27 de diciembre de 2013 en un porcentaje del 50% a cada uno, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LUISA MARIA GARCIA TORRES	Auto requiere Se advierte que mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se dispuso abrir incidente contra el cajero pagador, no obstante, se advierte una falta de claridad en el mismo, por cuanto al tratarse de un trámite sancionatorio el mismo debe surtir contra persona natural determinada. Así las cosas, a fin de proceder con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal del cajero pagador.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320160061900	Ejecutivo Singular	ELKIN DARIO GUZMAN NARANJO	LUIS EMILIO ARROYAVE FLOREZ	Auto requiere Se REQUIERE a la parte actora para que allegue la liquidación nuevamente teniendo en cuenta el valor pagado en la subrogación aceptada en auto No 241 de fecha enero 30 de 2017.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300420160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR EXISTENCIA DE DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS., el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de LEIDY JOHANA RAMIREZ LONDOÑO, JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO, JEFFERSON MUÑOZ ARANGO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300420190013500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	LA COPROPIEDAD S.A.S	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida mediante en el auto del 24 de septiembre de 2019 (fl54). Por esta razón procede a modificarse y aprobarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN MAURICIO TABORDA GOMEZ	Auto requiere Previo a impartir tramite a la liquidación de crédito que antecede, se REQUIERE al memorialista para que indique de donde sale la imputación de un abono de \$1.910.599 del mes de febrero del año 2018 del cual el despacho no ha tenido conocimiento.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300620180137800	Ejecutivo Singular	LEIDY GINETH TORRES CALLEJAS	LINA MARIA HERNANDEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que no tiene en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 04 de febrero de 2022. (fl. 75) Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300720150131600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.S	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien la tasa de interés y el monto indicado en la columna "saldo de intereses" se ajusta al indicada en el auto que libró mandamiento y el que ordenó seguir adelante la ejecución, el valor que se incluye como resultado de dicha imputación no corresponde al saldo correcto, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210093000	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DUBERNEY MONDRAGON TORRES	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210121900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte APROBACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301020210065300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAIME ORLANDO LOPERA LONDOÑO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa una imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos. Lo anterior, a fin de que el despacho pueda hacer la respectiva verificación de su correcta imputación en liquidaciones de crédito que a su futuro se presenten.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120120112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA MARIA DUQUE GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte APROBACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180090200	Ejecutivo Singular	FONDO DE COBERTURAS CREDITICIAS S.A.S.	OLGA PATRICIA VALENCIA CATAÑO	<p>Auto requiere</p> <p>En memorial que antecede radicado desde el correo albotero2006@hotmail.com, perteneciente a la apoderada parte ejecutante, suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante FONDO DE COBERTURAS CREDITICIAS S.A.S. y la demandada SARA PATRICIA VALENCIA CATAÑO se solicita terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, (PDF 06 EXPEDIENTE HIBRIDO.01), observándose que la misma está supeditada a la entrega de una suma de dineros. No obstante, del reporte de títulos actualizado expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se advierte que la totalidad de dichos dineros si bien se encuentran consignados al presente proceso, no se encuentran consignados a órdenes de este despacho, observándose que hay dineros pendientes por convertir, dineros que se encuentran en la cuenta del JUZGADO DE ORIGEN.</p>	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301220150041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOHAN ANDRES JARAMILLO ZAPATA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en tanto la fecha no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución de igual modo no se incorpora correctamente los abonos recibidos mediante títulos judiciales, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Ahora bien, siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p>	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080087300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES FELIPE CARDONA FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la orden proferida en el numeral segundo del auto del 25 de junio de 2019 (fl. 117), toda vez que según reporte de depósitos judiciales que antecede, existen dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL convertir los mismos al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud del embargo de remanentes decretado.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301320130025000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ELVIS DE JESUS BLANDON COLORADO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520070056800	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE	IVAN EDUARDO CORREA CALDERON	Auto pone en conocimiento En atención a la orden proferida en el numeral segundo del auto del 31 de julio de 2019 (fl. 117), toda vez que según reporte de depósitos judiciales que antecede, existen dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL convertir los mismos al Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín en virtud del embargo de remanentes decretado	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200038700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR JAIME MOLINA HERRERA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P., y en tal sentido SE APRUEBA	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620130055300	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO MORENO DE DUQUE	ADRIAN DUQUE ARISTIZABAL	Auto requiere Previo a impartir tramite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de un abono de \$2.121.600 del mes de septiembre del año 2018 del cual el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE al memorialista a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocésal realizados por el demandado en la que indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DEL MISMO	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620150064800	Ejecutivo Singular	PIEDAD ROCIO GARCIA JARAMILLO	ISAURA DEL SOCORRO CRUZ URREGO	Auto pone en conocimiento En atención al contenido del Oficio No. 2021-00992, expedido por parte de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA dentro del radicado 2021-00991 mediante el cual solicitan se certifique si el abogado JUAN MANUEL TRUIJILLO JARAMILLO ha actuado como apoderado dentro del presente, por ser pertinente, se dispuso el análisis detallado en la totalidad de todos los folios que componente el presente desde su inicio hasta la última actuación procesal que se registró mediante estados de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (04/11-2021), sin observarse que el citado abogado haya actuado dentro de este proceso. Expídase Oficio dirigido COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190120100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	MARIA SORAIDA FUELANTALA MANQUILLO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620200081900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN ERASMO MUÑIZ GAVIRIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, encuentra el despacho que la tasa efectivo anual supera la máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, por lo anterior se procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720200089900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	RAQUEL BIBIANA CALLE CANO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO CON MODIFICACION.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210036100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	DOMINIK JOHANA MEDINA VARON	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA...De otro lado siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820140176400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JESUS CAMILO MELO MUÑOZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL., el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA en contra de JESÚS CAMILO MELO MUÑOZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado JESÚS CAMILO MELO MUÑOZ, identificado con C.C 1017156535 al servicio de PRODATEC S.A.S Es de anotar que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias, mediante oficio N°1238 de fecha 16 de diciembre de 2021.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210067300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALCIDES DE J. HOYOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha y los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301920180067200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESICA TATIANA VALENCIA CORREA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302220190101500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA LIGIA GIRALDO DE SUAREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320170065700	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	LUBAN DE JESUS MORENO MESA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida mediante en el auto del 23 de febrero del 2018 (flo. 96) Por esta razón procede a modificarse y aprobarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200047900	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO	JOHN GEIBER MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf 41 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado, toda vez que la solicitud elevada por la parte ejecutada no tiene asidero jurídico se NIEGA por IMPROCEDENTE.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302520190050000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A	FRANCIA SURLEY ALVAREZ GARCES	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto los intereses moratorios no se encuentran conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302520200045200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAIME DE JESUS MORALES TORRES	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte APROBACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620160082900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DUBIAN EFREN RIOS ARENAS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace VEHICOLDA S.A.S, como demandante, a favor de EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conforme la solicitud allegada por la parte ejecutante, se pone en conocimiento del memorialista que, la elaboración de la liquidación de crédito se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620160082900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DUBIAN EFREN RIOS ARENAS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo según la base gravable de los vehículos para el año 2022 del Ministerio de Transporte del vehículo de placas EKY 772, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar AVALÚO COMERCIAL del vehículo en mención. Por otro lado, se le informa a la parte demandada que no hay lugar al envío del oficio solicitado, toda vez que el proceso contin	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620190027700	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA MARIA MORELO SANCHEZ	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS	Auto requiere Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue auto expedido por la autoridad competente en el que se acredite la apertura del proceso de liquidación forzosa administrativa.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302720120110300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWIN ALBERTO GONZALEZ RIVERA	Auto requiere Se advierte que mediante auto del 10 de diciembre de 2021 se dispuso abrir incidente contra el cajero pagador, no obstante, se advierte una falta de claridad en el mismo, por cuanto al tratarse de un trámite sancionatorio el mismo debe surtirse contra persona natural determinada. Así las cosas, a fin de proceder con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal del cajero pagador.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140216300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	LUZ ADRIANA BAHAMON TOBON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL., el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA en contra de LUZ ADRIANA BAHAMON TOBÓN. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro individual Nro. 461059 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la demandada LUZ ADRIANA BAHAMON TOBÓN identificada con C.C 43.991.177 Es de anotar que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias, mediante oficio N°33629 de fecha 23 de noviembre de 2016. Oficiése para los fines procesales pertinentes.	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001430300320220002900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTALES DE LA CAMPIÑA P.H.	BERTULFO ANTONIO MEJIA SUAREZ	Auto inadmite demanda DE ACUMULACION	28/02/2022		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-03-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)